

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaria de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.

CDD 340.07

DIPLOMACIA ECONÓMICA. MECANISMO ALTERNATIVE DE DISPUTE RESOLUTION. ARBITRAJE SOCIETARIO Y PROTOCOLO FAMILIAR

Baranda, Juana A.

aliciabaranda@gmail.com

RESUMEN

La Ley General de Sociedades no tiene disposición expresa sobre arbitraje. El CCyC recepta el arbitraje en sus arts. 1649 a 1665. No obstante, el ordenamiento societario guarde silencio, el nuevo CCyC impacta de modo directo o indirecto en el arbitraje societario. Atento, que la LGS no prohíbe el arbitraje y en base al reconocimiento de la autonomía de la voluntad de los socios fundadores, resulta un método lícito, acordar un protocolo de la empresa familiar y en los estatutos sociales como mecanismo de resolución de conflictos, siempre respetando principios societarios indisponibles.

PALABRAS CLAVE

ADR, laudo arbitral, empresa familiar

INTRODUCCIÓN

A través de las Alternative Dispute Resolution (ADR) las partes buscan apartarse del método tradicional para tender a sistemas de autocomposición de intereses, o de solucionar la controversia por medio de terceros en quienes ellas confían.

El CCyC recepta el arbitraje en general en el Libro III, Título IV, Capítulo 29, arts. 1649 a 1665, que de un modo directo o indirecto repercute en el arbitraje en materia societaria como herramienta de resolución de conflictos. No obstante que el ordenamiento societario argentino no contiene una regulación expresa sobre arbitraje.

El trabajo, examina algunas cuestiones vinculadas al arbitraje societario, desde el punto de vista de las sociedades y la empresa familiar, lo cual se realiza a la luz de la nueva normativa que trae el CCyC sobre el arbitraje en general y la forma en que impacta en el derecho empresarial y societario.

Sucede que el arbitraje comercial ha ganado terreno para la resolución de las controversias atinentes a las empresas, incluso incorporándose estatutariamente y siendo de especial interés el protocolo de las empresas familiares.

Las empresas familiares en la Argentina, se organizan casi de manera excluyente bajo la forma de S.RL. y S.A.

El conflicto es un fenómeno que está presente en todas las organizaciones, cuyo proceso de evolución tiene sus propias peculiaridades en las empresas familiares, y determina un estilo particular en la estrategia para afrontarlo.

Las *star ups* actuales serán en algunos años los fundadores de empresas familiares.

El análisis se ubica en el contexto jurídico, social y económico de Argentina, sin desconocer el desarrollo de estas instituciones en la experiencia internacional.

MÉTODOS

La investigación es cualitativa, descriptiva e hipotética deductiva. Matriz de datos: legislación y bibliografía. Análisis y desarrollo del marco teórico.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Arbitraje desde la función jurisdiccional

La jurisdicción, no es monopolio exclusivo de los órganos del Estado, para la resolución de conflictos. Los particulares pueden renunciar a la justicia estatal y prorrogar la jurisdicción hacia árbitros para que resuelvan sus disputas.

El arbitraje consiste en la exclusión de los órganos judiciales del Estado para la resolución de un determinado asunto, remitido por voluntad de las partes o del legislador, a terceros particulares temporariamente investidos de facultades jurisdiccionales. Desplaza la competencia del juzgador hacia personas diferentes de los jueces estatales.

Arbitraje en el Código Civil y Comercial de la Nación

Conforme el art. 1649 “hay contrato de arbitraje cuando las partes deciden someter a la decisión de uno o más árbitros todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, de derecho privado en la que no se encuentre comprometido el orden público”. Definición inspirada en el art. 7° de la Ley Modelo Uncitral.

Ambas normas conciben la naturaleza convencional del arbitraje voluntario -fundada en el principio de autonomía de la voluntad-.

El término “contrato de arbitraje” del Código refiere a la cláusula compromisoria.

¿Qué es la cláusula compromisoria? La previsión contractual por la cual los contratantes pactan resolver una o más controversias a través de un proceso arbitral. El Código, admite la cláusula compromisoria de sometimiento al arbitraje, contenida en un:

i. contrato

ii. instrumento independiente

iii. estatuto; o

iv. reglamento

Las partes al citar solo en la cláusula compromisoria su decisión de someterse a un arbitraje institucional (art. 1650 2° párr.) implica la adhesión al reglamento (art. 1657);

El arbitraje institucional afianza su desarrollo en la Argentina y en el resto del mundo.

Son organizaciones especializadas en resolución de controversias a través de arbitraje, el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Asociación Americana de Arbitraje, entre otros. El reglamento da certeza al proceso arbitral.

Arbitraje societario

La LSC sancionada en 1972, a través del art.15, se derivaron a conocimiento de la justicia -tribunales comerciales- por procedimientos ordinarios los conflictos y las acciones del contrato de sociedad.

Ahora bien, el arbitraje se ubica dentro de la categoría de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Así, el arbitraje equivale al proceso judicial, el árbitro al juez y el laudo arbitral a la sentencia.

Sin perjuicio de ello, la RG N° 7/2015 en su art. 75 de la IGJ, y la LMC N° 26.83 en su art. 46, admiten someter la resolución de determinados conflictos societarios a la decisión de tribunales arbitrales.

Ventajas del arbitraje

- Celeridad en la toma de decisiones
- Confidencialidad del laudo
- Especialización en asuntos corporativos
- Flexibilidad del procedimiento, informal y abierto
- Minimización de costo monetario - plazo tasado

Alcance objetivo y subjetivo del arbitraje societario

En tanto involucran intereses que trascienden a las partes, alteran el orden público y afectan intereses de la comunidad en general, se han de conceptualizar indisponibles.

Queda en la esfera privada de los fundadores lo acordado, y cuando se incorpora a los estatutos extiende sus efectos a socios futuros.

Empresa Familiar y Sistemas de Resolución de Conflictos

La trascendencia económica de la empresa familiar por su alto grado de participación en las economías de los países.

Hay empresa familiar cuando la propiedad o el poder de decisión comparten, total o parcialmente, parientes consanguíneos o afines entre sí, con la intención de mantener tal situación en el tiempo.

En ellas se presenten situaciones de desavenencia; cauces de extinción de la empresa y relaciones familiares.

Los tribunales judiciales, resuelven la realidad extra societaria que subyace en el conflicto, no siempre eficiente, a través del abuso de derecho, la buena fe o el levantamiento del velo.

También, la PyME familiar tiene la opción del *arbitraje*.

Arbitraje en el Protocolo Familiar

En una empresa familiar conviven diversos intereses, dignos de protección. Los problemas se centran en:

- Control de la propiedad
- Control de la dirección y
- Continuidad de la empresa

El protocolo familiar es un instrumento para reducir hipótesis de conflictos y/o una vez desatados, dirimirse al menor costo posible.

Las soluciones prácticas de carácter resolutorio -arbitraje- y preventivo -protocolo familiar-, contribuye a la conservación y continuidad generacional empresaria.

Conclusión

Los cauces alternativos no judiciales ni jurisdiccionales de resolución de conflictos -denominadas Alternative Dispute Resolution (ADR)- son un nuevo modelo de justicia, “cambio de paradigma” “justicia integral”, recobrando protagonismo el arbitraje; la empresa familiar el escenario idóneo de gestión dinámica adaptable a contextos cambiantes; genera entornos de comunicación antes que espacios de confrontación

El protocolo familiar y la diplomacia económica especializados en arbitraje de empresas familiares, responde al imperativo constitucional de afianzar la justicia con decisiones de diferendos en plazos razonables

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Favier Dubois, E. (h). (2011). *“El Protocolo de la Empresa Familiar”*. Ed. Ad-Hoc.

Vítolo, D. (2010) “Las Empresas de Familia como Organizaciones Incluidas en la Estructura de las Sociedades Cerradas”. *XI Congreso Argentino de Derecho Societario: VII Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa*. Ed. Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas.

FILIACIÓN

Docente investigador- PEI-FD 2020/013